soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

libremente.

Quinto —Las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía remitirán a esta Dirección General al día siguiente de recibirla cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan anunciar en los concursos.

Sexto —Recibidas las peticiones, se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediendose seguidamente a la adjudicación de destinos, Cuando éstos sean en localidades de censo superior a diez mil habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado.

concursillos para adquirir en propiedad destino determinado.
Séptimo.—Los Profesores de E.G.B. que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), deseen solicitar reserva de plaza en localidad situada fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán estar a lo que en análogas convocatorias dispongan los Organismos competentes.

Sevilla, 1 de diciembre de 1983.—El Director general de Personal

PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Consejería de Industria. Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. 2179

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 3.898, incoado en esta Consejería, a instancia de «Hidroeléctrica de Trubia, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle de rudia, S. A.*, con domicino en Ovieto, cane General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica a 23 KV, tensión de servicio a 5 KV, conductor LA-78, cuatro apoyos metálicos, aislamiento suspendido, longitud de 2.477 metros.

suspendido, longitud de 2.477 metros.

Emplazamiento: Vigutiérrez, término municipal de Quirós.

Objeto: Esta obra está incluida en el plan de electrificeción rural para 1983, y su objeto es mejorar la calidad y servicio del suministro en la zona afectada.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1986, de 20 de octubre; Ley 10/1986, de 18 de marzo; Decreto 1775/1987, de 22 de julio; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 14 de diciembre de 1993 - El Jefe de Servicio - 5,413-D.

CANTABRIA

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, de la Consejeria de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, por la que se hacr pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de Cuchia y playa de Marzán, como hijuela de la concesión preexistente (K-12, V-1940) de Miengo a Torrelavega, de la titularidad de «Autocares Alonso. S. L.». 2180

El excelentísimo señor Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en

el Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, Decreto de 9 de diciembre de 1982, con fecha 29 de noviembre de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autocares Alonso, S. L.», la concesión del citado servicio, región de Cantabria, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, dos kilómetros. Cruce de Cuchía y playa

Itinerario: Longitud, dos kilómetros. Cruce de Cuchia y playa de Marzán, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: Ninguna.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos y una de ida y vuelta los domingos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base (K-12, V-1940).

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conunto con el servicio-base (K-12, V-1940), de Miengo a Torre-

Santander, 29 de noviembre de 1983.—El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, L. del Río Diestro.-5.289-D.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Consejeria de Obras Públicas, Vivienda y Orde-nación del Territorio, por la que se hace pública 2181 la aprobación definitiva de norma complementaria del plan general de Torrelavega.

El excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, el día 27 de diciembre de 1983, adop-tó la resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

·A la vista del expediente administrativo de "norma complementaria sobre construcción y uso de entreplantas en locales comerciales" en Torrelavega (Cantabria), promovido y trami-tado por el excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, y

Resultando que la Corporación Municipal de Torrelavega, en la sesión de 25 de junio de 1982, acordó aprobar inicialmente la norma complementaria sobre construcción y uso de entre-plantas en locales comerciales, complementaria del plan general

Resultando que anunciada la apertura del período de información pública mediante los anuncios que publicaron el «Boletín Oficial de Cantabria» de 12 de julio de 1982, y el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1982, no se presentó alegación alguna dentro del plazo concedido, por lo que la Corporación Municipal de Torrelavega acordó aprobar provisionalmente la "norma complementaria sobre construcción y uso de entreplantas en locales comerciales", en la sesión de fecha 28 de noviembre de 1982. de noviembre de 1982;

Resultando que dado traslado del expediente para su informe previo a la Comisión Regional de Urbanismo, éste fue favorable:

Considerando que la norma complementaria propuesta se refiere a la edificación de entreplantas en locales comerciales y/o en industrias para aprovechamiento de volúmenes ya exisy/o en industrias para este per entre en la sque estas construcciones no estén contempladas en el Plan General vigente, completando las determinaciones con reglamentación específica para este punto en los aspectos no definidos en su normativa correspondiente;

vistos el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, el Real Decreto 3060/1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ordenación del territorio y urbanismo, la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el Real Decreto 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de planes generales de Ordenación Urbana;

Dispongo aprobar definitivamente la norma complementaria sobre construcción y uso de entreplantas en ocales comerciales, para completar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana vigente del término municipal de Torrelavega, haciendo constar que esta norma complementaria será de apli-cación solamente a los edificios ya construidos y no a los que se pretendan construir en el futuro.

Esta resolución será impugnable ante la jurisdicción conten-cioso-administrativa, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En cumplimiento de los artículos 44 de la Ley del Suelo, texto refundido y 134 del Reglamento de Planeamiento, publíquese esta resolución íntegra en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 30 de diciembre de 1983.-El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio (en funciones), Jesús Ruiz Rugama.—839-E.